



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/11/2016.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, CON MOTIVO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 16/2016, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 793/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5415/14 BIS, DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS Y SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole diversa documentación relacionada con la quejosa.
5. Que con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, clasificando la información que le fue requerida.
6. Que el ocho de diciembre de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5415/14, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.

En dicho recurso de revisión, el recurrente impugnó la respuesta del sujeto obligado en la que clasificó la información de su interés.

7. Que el ocho de abril de dos mil quince, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5415/14, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de que elaborara una versión pública de los instrumentos jurídicos que obren en sus archivos respecto de contrataciones de entes públicos con la empresa quejosa.
8. Que inconforme con la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 5415/14, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 793/2015, mismo que fue resuelto el treinta de noviembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de ocho de abril de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 5415/14 y, 2) previo a emitir otra, se otorgue a la parte quejosa el derecho de audiencia, a efecto de restituirla en el goce del derecho que le fue violentado.

Lo anterior, lo consideró el Juez porque aun cuando se advierte que no se señaló a la quejosa como tercero interesado en el recurso, lo cierto es que este Instituto tenía la obligación de subsanar alguna irregularidad o deficiencia del recurso, como lo es la omisión del señalamiento de un tercero interesado, ya que la información solicitada era relativa a la empresa peticionaria del amparo.

En tal virtud, la autoridad responsable no le dio la oportunidad a la quejosa de alegar y ofrecer pruebas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

9. Que en contra de la sentencia referida, las partes en el juicio, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 30/2016, quien en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
10. Que en cumplimiento al primero punto del fallo protector, mediante acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.05, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dejó sin efectos la resolución dictada el día ocho de abril de dos mil quince, en el recurso de revisión RDA 5415/14.
11. Que en acatamiento al segundo punto para el que fue concedido el fallo protector, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la oficina del Comisionado Ponente de este Instituto, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, emitido en los autos del recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, tuvo por reconocido el carácter de tercero interesado a la quejosa en tal expediente; haciéndole de su conocimiento su derecho para que formulara alegatos en términos del artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado acuerdo de llamamiento por el que se le reconoció el carácter de tercero interesado a la quejosa, fue depositado en el Servicio Postal Mexicano, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; a través del oficio INAI/Comisionados/JSS/2S.01/862/16, mismo que fue remitido al domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en el juicio de amparo 793/2015.
12. Que una vez remitidas las constancias de cumplimiento, mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, declaró que la ejecutoria de amparo se encontraba totalmente cumplida.
13. Que en sesión de trece de julio de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó resolución en el recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, en la que determinó modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de que elaborara una versión pública de los instrumentos jurídicos que obren en sus archivos respecto de contrataciones de entes públicos con la empresa quejosa.
14. Que en contra del acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, por virtud del cual se declara cumplida la ejecutoria de amparo, la parte quejosa interpuso recurso de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

inconformidad, mismo que se radicó en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente 16/2016; el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha veintidós septiembre de dos mil dieciséis, determinando revocar el auto de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, para el efecto de que el Juez de Distrito reponga el procedimiento y ordene a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que notifique el acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado en los autos del recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, y una vez que obre constancia de lo anterior se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo protector.

No obstante lo anterior, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó que a fin de generar certeza respecto a la fecha en la cual empezará a correr el plazo concedido a la quejosa para ejercer su derecho de audiencia, se debe tener como única y válida, la practicada por conducto del Juez de Distrito.

15. En cumplimiento a lo anterior, el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 793/2015, notificado el veintidós siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días acredite 1) que notificó a la sociedad quejosa en el domicilio que señalara mediante escrito presentado en dicho juicio de amparo, el acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado en los autos del recurso de revisión RDA 5415/14 BIS y, 2) recabe las constancias pertinentes y las exhiba en copia certificada ante el órgano jurisdiccional; plazo que fenece el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.
16. En ese sentido, se propone dejar sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, y se reponga el procedimiento a partir del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual este Instituto, le tuvo por reconocido el carácter de tercero interesado a la quejosa en el citado expediente administrativo.
17. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
18. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

19. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, con motivo de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de inconformidad 16/2016, y en estricto acatamiento al requerimiento formulado por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 793/2015; se deja sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis y se ordena reponer el procedimiento a partir del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con motivo de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de inconformidad 16/2016, y en estricto acatamiento al requerimiento formulado por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 793/2015; se deja sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis y se ordena reponer el procedimiento a partir del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 5415/14 BIS, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/11/2016.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de noviembre de 2016.